

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00018
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: YURI TATIANA LONDOÑO MARTINEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00018 promovida por el señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 19.215.084** contra la señora **YURI TATIANA LONDOÑO MARTINEZ** identificada con **C.C. 1.121.200.930**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor el señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 19.215.084** contra la señora **YURI TATIANA LONDOÑO MARTINEZ** identificada con **C.C. 1.121.200.930** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra) No. LC-211 5635501.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintiséis (26) de febrero de 2018, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 19.215.084** y al abogado DOMINGO PEREZ GOMEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de

correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 08 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 14.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9b8772f0f051dbed38b4ff184c4748c8564afd6e74bff326e8283afa089c72

Documento generado en 05/03/2021 04:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>